

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Vistas las manifestaciones expuestas á este Ministerio por la representación legal del Patronato Real para la represión de la trata de blancas, interesando se faciliten los medios necesarios á fin de que dicha respetable institución pueda realizar su cometido:

Resultando que se estima como indispensable el obtener los convenientes albergues donde sean depositadas las infortunadas recogidas por el Patronato, y sobre todo aquellas, menores de edad, que las Autoridades judiciales ó gubernativas acuerden depositar hasta su ulterior destino:

Considerando que, si bien es forzoso respetar la clasificación que, arrancando del art. 3.º de la ley de 20 de Junio de 1849, define los establecimientos de la Beneficencia provincial, no cabe desconocer la conveniencia de prestar todos los posibles auxilios á un servicio social de tanta transcendencia como el de que se trata, facilitando al efecto al Patronato todos aquellos medios de acción que las leyes ponen al alcance de las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que, por las disposiciones que afectan á la Hacienda provincial, lo mismo las Diputaciones que los Ayuntamientos están autorizados para poder subvencionar instituciones como las de las Hermanitas de los Pobres y otras dedicadas á fines piadosos, que, por la edad y condiciones de las personas socorridas habitualmente, son com-

patibles, sin peligro para la moral y el buen orden, con el servicio que se solicita; y

Considerando que en algunas provincias, ya por especial amplitud de los servicios de la Beneficencia, ya por el escaso número de recogidas que haya de tomar bajo su amparo el Patronato, pudiera encontrar la caridad de las Corporaciones provinciales medios directos de atender á la demanda que se les hace, sin perjudicar los servicios que la ley les encomienda, y que es forzoso respetar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se interese del celo reconocido de V. S., en bien de los servicios públicos, estimule los generosos sentimientos de la Diputación de esa provincia para que proporcione al Patronato Real para la represión de la trata de blancas aquellas facilidades y elementos de que le sea dado disponer, con el fin de que tan meritoria institución, que en todas las naciones y en todos los Gobiernos encuentra apoyo y amparo, pueda llevar á cabo su humanitaria misión en las mejores condiciones posibles; autorizando á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia para consignar en sus presupuestos subvenciones con ese objeto, y para que le dediquen, por este año, la cantidad de que puedan disponer, con cargo al fondo de imprevistos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905. = Besada. = Sr. Gobernador civil de.....

(De la Gaceta núm. 98.)

Vistas las distintas instancias dirigidas á este Ministerio por la Junta Central del Cuerpo y varios Contadores de fondos provinciales y municipales interesando que, como acto de perfecta equidad y justicia, se les reconozca el mismo derecho á disfrutar quinquenios que tienen hoy los Secretarios de

las Diputaciones provinciales y otros funcionarios de la Administración Central y local:

Considerando que la petición de los recurrentes responde á un espíritu de estricta legalidad, que no es posible negar, procediendo, por tanto, su reconocimiento, no sólo por equidad, sino también por acreditada justicia, toda vez que, además de los fundamentos expuestos en la demanda, existen mandatos terminantes de ley que lo abonan y justifican, aconsejando y hasta imponiendo resolución favorable al acuerdo:

Considerando que por repetidas disposiciones de la Administración Central, entre otras, por el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, se autorizaba á las Diputaciones para conceder á los Secretarios y Contadores el aumento de 1.000 pesetas cada diez años, estableciéndose de ese modo los quinquenios naturales y procedentes, admitidos y sancionados de antiguo en nuestra legislación cuando se trata de cargos que tienen sueldo fijo y determinado; encontrándose, por tanto, los funcionarios que los desempeñan privados de ascensos naturales y periódicos que mejoren su situación y sirvan de estímulo y de reguladores para los derechos pasivos, beneficio del que no participan los Contadores provinciales y municipales, desposeídos de las ventajas que disfrutaban los demás funcionarios públicos:

Considerando que, no obstante la analogía entre el reglamento de Secretarios de Diputaciones y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, confeccionados por la misma Comisión redactora y aprobados por el mismo Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, existe manifiesta y fundamental contradicción entre el art. 31 del relativo á los Secretarios referidos, que establece en forma terminante, preceptiva y obligatoria los aumentos de 500 pesetas quinquenales, mien-

tras que el art. 46 del reglamento de la misma fecha para Contadores provinciales y municipales deja igual atención, de perfecta justicia é indudable equidad, de mantenerse la anterior á la libre ejecución de las Corporaciones, sin carácter obligatorio y preceptivo, como se mantiene en los demás casos; y

Considerando que las Corporaciones, á pesar de la libertad de acción en que las deja el art. 46 del reglamento de Contadores, ya citado, han reconocido con celo y justicia dignos del mayor elogio la razón y equidad que justifica la procedencia de los quinquenios como compensación y premio del trabajo honrado y competente cuando se trata de personal privado de ascensos y otras naturales mejoras y beneficios; reconociendo asimismo su carácter de ley y derecho y acordando los quinquenios para sus Contadores, de igual modo que en los Secretarios; obligando este noble proceder á la reforma reglamentaria para unificar el precepto, impidiendo que pudiesen existir injustificadas desigualdades, tanto más tratándose de un personal como el de Contadores, encargado de la misión especial de constante fiscalización, que obliga en muchos casos á forzosas y molestas intervenciones, para imponer el más exacto cumplimiento de la ley en materia tan sagrada como la Contabilidad y Hacienda local;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se estimen las instancias de referencia, aclarando, en su vista, el art. 46 del reglamento de Contadores, que se entenderá redactado en la misma forma que el 31 del reglamento de Secretarios de Diputaciones; resultando, por tanto, preceptivos los quinquenios para los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de de las Secciones de Cuentas que desempeñen en propiedad estos cargos con carácter y aptitud legal de Contadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.—Besada.—Sr. Director general de Administración.

(De la Gaceta núm 100).

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, 2.^a sección de Quincoces de Yuso á Berberana; y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 11 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR.

José María Caballero.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Berberana, en la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, 2.^a sección desde Quincoces de Yuso á Berberana, se anuncia al público á los efectos del artículo 2.^o y vigentes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 11 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR.

José María Caballero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1904.

Mes de Mayo de 1905.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	»
2 Servicios generales..	»
3 Obras obligatorias...	25000
4 Cargas.....	»
5 Instrucción pública..	500
6 Beneficencia.....	1000
7 Corrección pública..	»
8 Imprevistos.....	500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	25000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	10000
13 Resultas.....	12765'07
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total...	76765'07

En Burgos á 6 de Abril de 1905.
—El Contador, Leon Villen.—Con-

forme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Abril 11 de 1905.—La Comisión provincial, en sesión de este día acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

FIESTA DE LA ENSEÑANZA

ASAMBLEA DE MAESTROS

De los varios actos que han de constituir la solemnidad que, en obsequio de la enseñanza, tiene proyectada y está preparando la Junta provincial de Instrucción pública, el más á propósito para obtener inmediatamente algún beneficio positivo, algún resultado visible, es acaso la Asamblea de maestros.

Tiene por objeto esta gran reunión del magisterio de la provincia el estudio de puntos verdaderamente interesantes para la clase y para la eficacia de las funciones que á la misma están encomendadas, y la presentación inmediata á las entidades directas del ramo, de aquellas conclusiones que, siendo fácilmente practicables y redundando en provecho de la cultura pública, han de ser seguramente admitidas y probablemente ejecutadas.

Nadie puede conocer mejor que el mismo magisterio las necesidades actuales de la enseñanza y las aspiraciones legítimas de los profesores, y por eso, la Junta organizadora de la Fiesta, para que de tan extraordinaria solemnidad salga desde luego algo que favorezca á los profesores y á la enseñanza, ha creído lo más conveniente que el mismo magisterio se reúna, examine los puntos que se le ofrecen, exponga en razonada discusión sus opiniones y acuerde todo aquello que debe pedir y que puede ser concedido.

La Junta tiene la seguridad de que la concurrencia de maestros á esta Asamblea será grande, y la discusión tan serena como animada, y el interés vivísimo, tanto más, cuanto que el carácter de las sesiones ha de ser sencillo, las formas para discutir familiares, la libertad y la confianza propias de compañeros y amigos, y todo lo que se diga y todo lo que se actúe sin exigencia alguna retórica y sin sujeción á los rigores de la oratoria.

Pocas veces hallará el magisterio ocasión más propicia que ésta para estudiar asuntos que afectan á sus intereses morales y materiales y para elevar, con valiosos apoyos, sus demandas á los centros directivos de la enseñanza. Cuatro son solamente los temas que se someten al examen de los maestros, porque ni habría tiempo suficiente para examinar otros con el detenimiento debido, ni dejan de contener los propuestos los problemas más capitales y de más urgente resolución.

El primero se refiere á la concentración escolar, por medio de la cual, si resultara posible, se agregarían pequeños grupos escolares, de escasa utilidad, para formar núcleos con los que la organización pedagógica y las funciones docentes producirían mayores y más sazonados frutos. El segundo se dirige á buscar acaso el único medio práctico de que la Agricultura de Castilla salga de la rutina, emprenda los rumbos señalados por la ciencia y extienda y mejore la producción y, por consiguiente, la riqueza; y ese medio puede muy bien ser el maestro, llevando á los pueblos sus conocimientos, sus consejos, su propia experiencia, y enseñando á todos cómo se debe cultivar los campos y cómo se puede obtener de ellos el rendimiento máximo. El tercero contiene nada menos que los principios de justicia y de equidad, bajo los cuales es necesario que el magisterio funcione, ascienda, prospere, obtenga las recompensas que le sean debidas y se halle siempre satisfecho de su profesión. Y el cuarto se relaciona con el pago de los gastos de la enseñanza, á fin de encontrar el sistema mejor para asegurarlos en obsequio del decoro de la nación y de la tranquilidad de los profesores.

Para tratar todo esto, y de ello sacar en concreto la parte práctica que conviene estatuir, con provecho de la enseñanza y sin perjuicio de nadie, es, pues, para lo que han de reunirse los maestros en Asamblea, y á fin de que esta reunión se presente desde luego bien organizada, conozca el orden que debe seguir y pueda emplear útilmente todo el poco tiempo de su duración, la comisión designada con este objeto ha formado el Reglamento que á continuación se publica y que mereció ser aprobado por la Junta organizadora de la Fiesta de la enseñanza.

Burgos 30 de Marzo de 1905.—*Tomás Alonso de Armiño.—Angel Marquina.—Anselmo Salvá.—Francisco Garcia Lozano.—Simón J. Seisdedos.—Julian Chave.*

Reglamento para la Asamblea de maestros, que tendrá efecto en los días 4 y 5 de Julio próximo.

Deseando la Junta organizadora de la Fiesta de la enseñanza que de esta grandiosa solemnidad resulte positivamente algún beneficio inmediato para la instrucción de los pueblos y para las personas de los maestros, ha juzgado lo más conveniente proporcionar al mismo magisterio los medios para que, en el poco tiempo de que pueden disponer, usando toda la decorosa libertad necesaria, y en formas y maneras sencillas, familiares y libres de toda exigencia retórica ú oratoria, exprese su opinión y sus deseos en algunos vitales asuntos que al efecto se le ofrecen y facilite así una guía segura á las entidades que por su mejoramiento se interesan.

A estos propósitos responde la Asamblea de maestros que forma parte del programa de la Fiesta de la enseñanza, y que habrá de regirse por los artículos siguientes:

1.^o Los fines de la Asamblea consistirán en el estudio sereno y razonado de cuatro temas ó asuntos interesantes para el progreso de la enseñanza y para el bienestar del magisterio, y en la votación de algunas conclusiones de carácter práctico, como resultado de aquel estudio.

2.^o La Asamblea celebrará cuatro sesiones, y la duración de cada una no podrá pasar de tres horas: la primera el día 4 de Julio á las diez de la mañana; la segunda, el mismo día á las cuatro de la tarde; la tercera el día siguiente, 5, á las diez de la mañana, y la cuarta en el propio día á las cuatro de la tarde.

3.^o Los temas que se ponen al estudio de los maestros, son los siguientes:

A.—Conveniencia y posibilidad de reunir en una escuela completa las incompletas de los pueblos de alrededor, en todas ó en algunas comarcas, formando así centros escolares de regular concurrencia, que permita la organización y extensión más convenientes de la enseñanza.

B.—Investigación de los fundamentos ó razones que puedan existir para que los maestros sean los que lleven y enseñen á los pueblos los conocimientos científicos más útiles para el progreso de la Agricultura, y, en su caso, forma y medios con que deben desempeñar ese cometido.

C. Ventajas é inconvenientes de que los gastos de la primera enseñanza desaparezcan de los presupuestos municipales y se satisfagan con cargo á las obligaciones de los generales del Estado.

D. ¿Cómo deben formarse los escalafones oficiales del Magisterio público primario, y qué títulos, motivos ó circunstancias han de tenerse en cuenta para la concesión de los ascensos?

4.^o Pueden pertenecer á la Asamblea todos los maestros de escuela pública de la provincia; pero los que quieran ser asambleístas y tener en la asamblea voz y voto deben inscribirse como tales antes del 30 de Junio próximo, en la Secretaría de la Junta provincial, expresando su edad, sus años de servicio y la clase ó categoría de su escuela.

5.^o Cada tema será previamente estudiado por un ponente, que la Junta organizadora designará al efecto, y ese ponente expondrá su informe ante la Asamblea en una breve Memoria, proponiendo enseguida la conclusión ó las conclusiones que se deriven del mismo.

6.^o Abierta inmediatamente discusión sobre el informe y las conclusiones, los asambleístas, por el orden debido, podrán usar de la pa-

labra en pró ó en contra de ellos, pero sin emplear cada uno más tiempo que un cuarto de hora aproximadamente, y sin que pueda exceder la discusión del término de dos horas.

7.º Terminada la discusión, el Presidente de la Asamblea en funciones hará un breve resumen de aquella, y después se procederá á votar las conclusiones propuestas por el ponente.

8.º La votación se hará levantándose del asiento los que las aprueben, y permaneciendo sentados los que se opongan á ellas.

9.º Si ninguna de las conclusiones propuestas resultara con mayoría de votos para la aprobación, una comisión compuesta de los maestros que las hubiesen impugnado y de dos más designados por la presidencia, se encargará de formular otras para votarlas sin discusión en la sesión siguiente.

10. La Mesa de la Asamblea se compondrá de un presidente, cuatro vicepresidentes y dos secretarios.

11. Será presidente el Sr. Gobernador civil, que lo es nato de la Junta provincial de Instrucción pública, y en su defecto, el de la Junta organizadora de la Fiesta de la enseñanza; vicepresidentes un individuo de la Comisión encargada de organizar la Asamblea, el Inspector de Escuelas y dos maestros de los de mayor antigüedad y categoría, designados por aquella Junta; y secretarios los dos asambleístas más jóvenes entre los inscriptos.

12. El Presidente dirigirá las sesiones y las discusiones, debiendo suspender á los asambleístas el uso de la palabra y suspender también la discusión, cuando haya transcurrido el tiempo que señala este Reglamento y cuando se ofreciere alguna causa grave é imprevista para ello.

13. Los Secretarios, por turno, levantarán acta de cada sesión, harán al final de ella las conclusiones que hayan de votarse; contarán el número de los que voten en pró y de los que voten en contra; tomarán nota de los conclusiones que queden aprobadas, y ejecutarán todas las demás operaciones propias de la Secretaria.

14. El orden de las sesiones será el siguiente:

En primer lugar, la presidencia expondrá el asunto que haya de tratarse; á continuación el ponente leerá su informe y sus conclusiones; después se discutirá el asunto todo lo posible; en seguida el Presidente hará el resumen de la discusión, y por fin se procederá á la votación de las conclusiones.

En la primera sesión precederá á todo un discurso inaugural del Presidente, y en la última se dará al final una lectura de todas las conclusiones aprobadas.

15. La Mesa quedará encargada de pasar, con una exposición al

efecto, á la Junta Provincial de Instrucción pública, las conclusiones aprobadas, para que se digne gestionar su realización en la práctica, como lo tiene acordado.

Burgos, Marzo de 1905.—El Presidente de la comisión organizadora, Julian de las Heras.—El Secretario general, Miguel Giraldo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos á cuatro de Abril de mil novecientos cinco, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Cándido Puente Bernal por sí y como representante de su legítima esposa D.ª Maria González Rodrigo, mayores de edad, aquel guardia municipal y ésta dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador D. Francisco Herrero y defendido por el Letrado D. Rafael Dorao, en el concepto de pobres, contra los herederos de D.ª Juliana López de la Riva, que lo son: Doña Evarista y D.ª Juana López de la Riva y D.ª Carmen Cuesta López de la Riva, mayores de edad y dedicadas á las labores domésticas, casadas respectivamente con D. Juan Tortolero Gonzalez, D. Fabila Cuesta y Armiño y D. Ceferino Rodríguez Alonso, el primero con su esposa, domiciliado en Fuentes de Andalucía, declarado rebelde; y los dos últimos con las suyas en Madrid, ejerciendo el D. Fabila su profesión de militar y el D. Ceferino la de propietario, representados por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del Lic. Don Valeriano Florez Estrada, sobre pago de 2463'75 pesetas procedentes de salarios.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los demandados en este juicio D. Juan Tortolero y Gonzalez, D. Fabila Cuesta y Armiño y á D. Ceferino Rodríguez Alonso, en el concepto de esposos respectivamente de Doña Evarista, de D.ª Juana López de la Riva y D.ª Carmen Cuesta López de la Riva, como herederas de Doña Juliana López de la Riva, vecina que fué de esta capital, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Cándido Puente Bernal por sí y en representación de su esposa D.ª Maria Gonzalez Rodrigo, sin

hacer especial condenación de costas; y mediante la rebeldía del primero, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á cuatro de Abril de mil novecientos cinco, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Ante mí, Nicolás López.—V.º B.º —Teótimo Lacalle.

Cameno.

D. Felipe Cuesta Martinez, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que en el expediente de posesión que me hallo tramitando á instancia de D.ª Isabel Montero y Zubiria, vecina de la ciudad de Briviesca, de varias fincas rústicas y una urbana, radicantes en esta villa, con esta fecha he dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia, Juez Sr. Cuesta.—Cameno 10 de Abril de 1905, por devuelto este expediente con la nota de anotación preventiva hecha por el Sr. Registrador del partido y de la cual resulta que pudieran tener algún derecho á las fincas objeto de este expediente D. Saturnino Iturralde Villanueva ó sus herederos, á nombre del cual aparecen inscriptas; é ignorándose el paradero de dichos señores, requiéraseles por medio de edicto que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, para que en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, puedan comparecer ante este Juzgado exponiendo lo que crean conveniente á su derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídos. Así lo acordó y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Felipe Cuesta.—Ante mí, Cayo Ortega.

Y á los efectos consiguientes se les llama y cita por este solo edicto á D. Saturnino Iturralde Villanueva ó sus herederos para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, si alguno creen asistirles, pues terminado que sea sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cameno á 10 de Abril de 1905.—Felipe Cuesta.—Por su mandato, Cayo Ortega.

Requisitoria.

D. Joaquin Gil Fernández, Capitán Ayudante Mayor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este Regimiento Clemente Martinez Tubilleja, por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Jacinto y de Maria, natural de Huéspeda, Ayuntamiento de Los Altos (Dobro), provincia de Burgos, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio labrador y de un metro y 555 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo, y, caso desahogado, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 3 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Joaquin Gil Fernández.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Millán Esteban.

Requisitoria.

D. Feliciano Rojas Santaló, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente por la falta de concentración del recluta Francisco López Peña.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Hornillatorre (Burgos), hijo de Eduardo é Isabel, de oficio comerciante, de 22 años, estatura un metro 606 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, después de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento en

Vitoria, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 10 de Abril de 1905.—Feliciano Rojas.

Requisitoria.

D. Feliciano Rojas Santaló, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del expresado Regimiento para la formación del expediente por falta de concentración del recluta Telesforo Dominguez López.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido recluta, natural de Viso del Marqués (Ciudad-Real) vecindado en Quintanilla-Sopeña (Burgos), hijo de Alfonso y de Petra, de oficio labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 555 milímetros, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de 30 días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa este Regimiento en Vitoria, á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último, bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y, caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición.

Dada en Vitoria á 10 de Abril de 1905.—Feliciano Rojas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Torduelles.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos suje-

tos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordueles 9 de Abril de 1905.—El Alcalde, Braulio Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Sotresgudo.
Cabia.
Vileña.
Quintanilla San Garcia.
Merindad de Castilla la Vieja.
Pineda de la Sierra.
Arenillas de Riopisuerga.
Melgar de Fernamental.
Hurones.
Villayerno-Morquillas.

Alcaldia de Villasilos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Celestino Bascónes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pineda Trasmonte.
Barrios de Bureba.
Olmos de la Picaza.
Jurisdicción de San Zadornil.
Tórtoles.
Cilleruelo de Arriba.
Villaespa.
Sotovellanos.
San Quirce de Riopisuerga.

Alcaldia de San Martin de Rubiales.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el vino que se ha de expender en este distrito durante los meses de Mayo á fin de Diciembre del año actual sea rematado á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 23 y 30 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; ad-

virtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

San Martin de Rubiales 10 de Abril de 1905.—El Alcalde, Julián Esteban.

Alcaldia de Renuncio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, queda expuesto al público la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Renuncio 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, Esteban Garcia.

Asociación General de Ganaderos del Reino.

Visita principal de la Provincia.

Convocada á una reunión de ganaderos de la provincia para el día 30 de Marzo último al objeto de constituir la Asociación provincial según determina el art. 19 del Reglamento, no pudo verificarse ésta por falta de los representantes de las Juntas locales de partido, requisito indispensable para representar la Junta directiva de la Asociación provincial. En su vista, considerando tan necesaria la Asociación, que no es otra cosa que un Sindicato agrícola, se convoca á una segunda reunión á todos los ganaderos y representantes de las Juntas locales de ganaderos de partido para el día 30 del corriente á uno de los salones del Palacio provincial á las once de su mañana.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos, teniendo en cuenta que lo es á falta de millares de reses cualquiera que sea el número y clase que posea.

Los Ausines 8 de Abril de 1905.—El Visitador provincial, Remigio A. Moreno.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Se anuncia la venta en pública subasta de catorce caballos de este Regimiento, como ganado de desecho, cuyo acto será á las diez del día 23 de Abril actual en el cuartel de San Pablo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 12 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Simón Fernandez.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 23 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender veinticuatro caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio

del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 7 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Antonio Calvo.

Artillería.—Tercer Regimiento Montado.

El miércoles 19 del actual, á las ocho de la mañana, se venderán en pública subasta, en el cuartel que ocupa este Regimiento, tres caballos y sesenta mulas dados de desecho.

Burgos 7 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juzgado municipal de Quintanilla-Sobresierra.

Habiendo fallecido abintestato el vecino de este distrito D. Pedro Mariñan Vigalondo, natural de Miranda de Ebro, los que se crean herederos ó acreedores á los bienes del finado, podrán acudir á este Juzgado en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo serán adjudicados ó entregados á los que hubiesen acreditado ser herederos ó acreedores con mejor derecho.

Quintanilla Sobresierra 7 de Abril de 1905.—El Juez municipal, Formerio Ortega.

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan des-pues caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una